



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019

**Res. OAyF N° 061/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00000091-0/2016 GEX-DGCC-263/2016-0 caratulado "D.G.C.C. s/ *Mantenimiento de Redes de Incendio y Detección Temprana de Incendios*" Recaratulado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota D.G.C.C. N° 321/2016 la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que la Licitación Pública N° 25/2014 que tramitó por Expediente DCC N° 209/14-0 y que tuvo por objeto la contratación del servicio de mantenimiento de sistemas de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio en distintas sedes de este Poder Judicial, venció el 31 de enero de 2017. En tal sentido, solicitó a la Dirección de Seguridad –por intermedio de esta Oficina de Administración y Financiera- la remisión de las especificaciones técnicas para impulsar la nueva contratación (fs. 3) y aquella dio cumplimiento (fs. 6/8 y 12/32).

Que por Resolución OAyF N° 166/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 12/2018 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de certificación y mantenimiento de sistemas de redes de incendio y de sistemas de detección temprana de incendios para los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma y según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados como Anexo I de esa Resolución, con un presupuesto oficial de nueve millones trescientos sesenta mil pesos (\$9.360.000,00) IVA incluido. Asimismo, se estableció el 28 de septiembre de 2018 a las 12 hs. o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto, como fecha límite para la presentación de ofertas y la apertura pública de las mismas (v. fs. 267/282 y Adjunto 7421/18).

Que cabe destacar que la Licitación en cuestión comprende un único renglón (Renglón 1) para el servicio de certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y de los sistemas de detección temprana de incendio existentes, incluyendo la realización de informes periódicos mensuales e informe final, de conformidad con lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas de la presente contratación para los edificios sitios en Tacuarí 138 de esta Ciudad (Subrenglón 1.1.),

Av. Roque Sáenz Peña 636 de esta Ciudad (Subrenglón 1.2.), Beruti 3345 de esta Ciudad (Subrenglón 1.3.), Libertad 1042 de esta Ciudad (Subrenglón 1.4.), Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad (Subrenglón 1.5.), Beazley 3860 / Romero 732 / Alfredo Colmo 3865 de esta Ciudad (Subrenglón 1.6.), Av. Julio A. Roca 516/530/538 y 546 pisos 1, 5 y 7 a 9 de esta Ciudad (Subrenglón 1.7.) y Bolívar 177 de esta Ciudad (Subrenglón 1.8.).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al responsable de asistir al acto de apertura de ofertas y a los miembros de la comisión evaluadora de ofertas y al Director de Seguridad como responsable técnico (fs. 293) y notificó la Resolución OAyF N° 166/2018 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (fs. 295/296). Asimismo se publicó la citada Resolución en la página *web* del Poder Judicial (fs. 297), en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 342/343) y en el Diario La Nación (fs. 344/345) y se remitieron comunicaciones electrónicas a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 299/300), a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 301/302) y a diferentes firmas del rubro invitándolas a cotizar en la presente contratación (v. Adjunto 10352/18).

Que a fojas 346 se encuentra agregado el Listado de Entrega de Pliegos de Bases y Condiciones y a fojas 347/355 lucen las respectivas constancias, suscriptas por cada una de las firmas que procedieron a su retiro.

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas N° 8/2018 que luce a fojas 358/360, se realizó el acto de apertura de ofertas. Allí se hizo constar la presentación de cinco (5.-) sobres ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura.

Que de acuerdo al cuadro confeccionado por la Unidad de Evaluación de Ofertas agregado 359/360, remitieron ofertas las siguientes empresas: Dakari Group S.R.L. por un monto total de ocho millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos (\$8.416.800,00) IVA incluido, Cassi S.R.L. por la suma total de ocho millones dieciséis mil pesos (\$8.016.000,00) IVA incluido, Centry S.A, por un valor final de nueve millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos (\$9.369.600,00) IVA incluido, Fuegotecnic S.R.L. por un monto global de ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos (\$8.949.600,00) IVA incluido y Ajyb S.R.L. por la suma total de diez millones doscientos sesenta mil pesos (\$10.260.000,00) IVA. Las referidas ofertas se encuentran incorporadas a fojas 361/414, 415/472, 474/611, 613/784 y 785/823, respectivamente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que a fojas 826/865 obran las constancias de inscripción de los oferentes en el sistema Buenos Aires Compra (BAC) y las constancias obtenidas del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En tanto, a fojas 878/882 se anejaron las constancias obtenidas de deuda respecto de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- de las empresas en cuestión.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas requirió: a Centry S.A. el cumplimiento del punto 25 del Pliego de Especificaciones Técnicas y el punto 6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (v. correo electrónico de fs. 866), a Fuegotecnic S.R.L. que cumplimente el punto 12. Capacidad Técnica y el punto 25 (v. correo electrónico de fs. 867) y a Ajyb S.A. a fin que cumpla con lo dispuesto en los puntos 7. Propuesta de Trabajo, 8. Plazo de la contratación, 12. Capacidad Técnica, 13. Plazo de mantenimiento de la propuesta económica, 25. Comunicaciones y Consultas. Denuncia de dirección de correo electrónico. En cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Puntos 6, 10 y 11 (v. correo electrónico de fs. 870/871).

Que a fojas 884/886 se incorporó la respuesta de la firma Centry S.A., a fojas 891 se adjuntó un correo electrónico por el cual se otorgó la prórroga de cinco (5) días “de acuerdo a lo solicitado por Nota del día de la fecha” a la empresa Fuegotecnic SRL que posteriormente acompañó la documentación requerida (fs. 892/929). En particular, a fojas 914/915, en lo atinente a “12.3 Idoneidad Técnica – Acreditación sobre Estación de Carga de Agentes Limpios que garanticen inmediata reposición”, se agregó una nota de la empresa Gases Pompeya S.A. (concesionario oficial miembro de The Linde Group) suscripta por Rubén Omar Espinosa, Presidente de Gases Pompeya S.A. por la cual indica que “*la empresa FUEGOTECHNIC SRL terciariza con nosotros la recarga de Agentes Limpios para los sistemas de Extinción, así también como la prueba hidráulica de los tubos, provisión de repuestos, y todo lo relacionado con su mantenimiento. Cabe destacar que los productos que se producen y comercializan, están garantizados en su calidad por un control estricto en la producción, y certificada su pureza mediante análisis tanto internos, como externos, disposición de las Autoridades que lo requieran (IRAM, ANMAT, etc.)*”.

Que luego, la Unidad de Evaluación de Ofertas solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad el análisis de las presentaciones realizadas por la oferentes y se informara a esa Unidad “(...) *si las ofertas presentadas y los productos ofrecidos, reúnen los requerimientos técnicos que se exigen para la presente contratación, especialmente en lo concerniente a las normas de seguridad mencionadas en el PCP y el Pliego de*

*Especificaciones Técnicas. Se solicita especialmente que en caso de detectarse algún tipo de incumplimiento, se nos detallen los mismos y se especifique, en su caso, en qué fojas de la oferta se hallan los puntos observados. Asimismo se recuerda que toda información o documentación que sea menester obtener del oferente durante esta etapa del procedimiento, debe solicitarse a través de esta Unidad (...)* (v. fs. 930).

Que a fojas 933/943 se adjuntó otra presentación de la firma Fuegotecnic S.R.L., mediante la cual se adjuntó el Programa de Seguridad e Higiene de dicha empresa, conforme Disposición 319/99 de la SRT. En esa documentación luce únicamente estampado en las fojas 933 y 934 un sello sin firma alguna que dice “Aprobado” 17 de octubre de 2018 y en la primera de ellas agregado a mano la palabra “coordinar” en el espacio correspondiente a la “Frecuencia de la Visita”.

Que a fojas 945 la Unidad de Evaluación de Ofertas remitió documental adicional a fin que se adjuntara al expediente de marras.

Que a fojas 946, luce agregado un correo electrónico remitido por el Director de Seguridad al Sr. Lautaro Espinosa de Gases Pompeya S.A. (lautaro.espinosa@gplinde.com.ar), con el siguiente texto: *“Por el presente me dirijo a Ud. en mi carácter de Director de Seguridad del Consejo de la Magistratura, en el marco de la Licitación Pública N° 12/2018, por Mantenimiento de Redes de Incendio y Detección Temprana de Incendios respecto de la cual uno de los oferentes participantes en ella ha manifestado canalizar el servicio de estación de carga de agentes limpios a través de su empresa. A tal efecto le solicito tenga a bien informar si la firma de la que forma parte cuenta con tal servicio”*. A fojas 947 se adjunta la respuesta, remitida por lautaro.espinosa@argengas.com por la cual, dice adjuntar la respuesta en archivo adjunto y a fojas 948 obra nota con el siguiente texto: *“Por el presente me dirijo a Ud. en mi carácter de Director de ARGENGAS GROUP S.A., y de acuerdo a lo solicitado, confirmo el servicio de provisión de agentes limpios a la firma PREVIND/FUEGOTECNIC según lo manifestado en el marco de la Licitación Pública N° 12/2018, por Mantenimiento de Redes de Incendio y Detección temprana de Incendios”*. Dicha nota es firmada por Lautaro Espinosa – ARGENGAS GROUP S.A. – The Linde Group. En tanto, a fojas 950, obra otro correo electrónico de Lautaro Espinosa (del correo [lautaro.espinosa@argengas.com](mailto:lautaro.espinosa@argengas.com)) en el que se manifiesta: *“Nos dirigimos a Uds. Para rectificar nuestra anterior comunicación, dado que hemos incurrido en un error de interpretación en la primer respuesta ante la consulta de si disponemos de una Estación de carga de agentes limpios; nosotros disponemos de estación de carga de agentes industriales y medicinales, pero los mismos NO son Agentes Limpios como*






Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*por los Uds. solicitados, y nuestra estación NO tiene las características, requisitos e instrumentos particulares para la especialidad del rubro de agentes limpios (que son utilizados para la extinción de incendios)”.*

Que a fojas 951 glosa la Nota DS N° 556/2018 por la cual el Director de Seguridad hace saber a la Unidad Evaluadora de Ofertas: “(...) a criterio de esta Dirección de Seguridad, tanto las ofertas presentadas como los productos ofrecidos por las firmas tanto CENTRY S.A., como AJYB SRL reúnen los requerimientos técnicos requeridos para el objeto de la presente contratación. Asimismo se informa que en virtud de la consulta cursada vía correo electrónico a la firma Gas Pompeya S.A respecto a si efectivamente presta servicio de estación de carga de agentes limpios a la empresa PREVIND/FUEGOTECNIC, la primera en un primer momento informó que efectivamente prestaba tal servicio a la mencionada firma aunque luego, hizo saber que por un error involuntario se hizo saber lo precedente, cuando en realidad no lo presta. Es por ello entonces, y en virtud de lo precedente, que se remiten copias de las comunicaciones para su información y se concluye que respecto a la firma PREVIND/FUEGOTECNIC no cumple con los requisitos técnicos necesarios en función del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, remitiéndose entonces el presente a sus efectos y para la prosecución del trámite”.




Que a fojas 954 glosa un correo electrónico enviado por la Unidad Evaluadora de Ofertas a la firma Fuego-tecnic S.R.L., por el cual se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que dé cumplimiento al punto del PCP referido a la Idoneidad Técnica, aclarando que: “Respecto de la presentación efectuada por ustedes de una nota de la firma GASES POMPEYA S.A. en la que dicha empresa asevera prestarle a FUEGOTECNIC S.R.L. los servicios que cubren las exigencias del punto arriba detallado, se solicita que presente una nueva nota de ese proveedor ratificando su capacidad técnica para prestar dichos servicios y en particular, si cuenta o no con una Estación de Carga de Agentes Limpios. Se requiere además que la firma de dicha nota se encuentre certificada por Escribano”. A fojas 955/956 luce una nota de dicha firma por la cual informó: “Atento a la negativa de Gases Pompeya de certificar la ratificación de su capacidad técnica ante escribano público y a los efectos de cumplir con solicitud del organismo, cuyo requisito formal (certificación por escribano) no estaba contemplado en el pliego de bases y condiciones particulares adjuntamos notas certificadas de todos nuestros proveedores que cumplen en poseer con una Estación de Carga de Agentes Limpios de diversidad y cantidad suficientes a los efectos de garantizar el correcto mantenimiento de las instalaciones comprendidas dentro de la licitación” y agregó que “consideramos que dicha

*solicitud excede las prerrogativas del organismo relacionadas con la comprobación de la capacidad técnica en relación a los oferentes, generando una desventaja considerable de nuestra oferta en relación al resto... En primer lugar, se solicita una documentación certificado por escribano público, generando un gasto extra a la empresa oferente, no contemplado en el pliego de bases y condiciones particulares. Salvo que el requisito adicional solicitado se haga extensivo al resto de los oferentes, este requisito no contempla el principio de igualdad y concurrencia de la ley de compras y contrataciones. En segundo lugar, consideramos excesiva esta solicitud en virtud de que la firma FUEGOTECNIC SRL, se encuentra habilitada bajo EL N° 3 – Res. DI – 2018-927-DGHP AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL (autoridad de aplicación en este rubro) CATEGORIA C –para ejercer el servicio solicitado en la presente Licitación en la CATEGORIA más alta donde garantiza el correcto mantenimiento del rubro GASES, AGUA, POLVO para la FABRICACION, REPARACION, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO. Este requisito es el único indispensable para llevar a delante la actividad dentro de la Ciudad de Buenos Aires. Todo requisito adicional solicitado por el organismo es facultativo pero no excluyente para llevar adelante el servicio (se adjunta resolución acompañada junto con la oferta), por tal motivo consideramos la certificación por escribano una formalidad excesiva en este caso ... En virtud de todo lo expuesto solicitamos a la unidad de evaluación de ofertas rever la presente solicitud de documentación adicional y considerar como suficiente toda la documentación presentada por nuestra firma a los fines de garantizar la capacidad técnica en cuestión”.*

Que a fojas 957/960 se adjuntaron copias certificadas de notas simples de las firmas ALR SYSTEMS y CAÑOSIDER S.R.L., por las cuales, se deja constancia que poseen: convenio de uso de Estación de Carga de agentes limpios (FM-200 / Novec 1230), y Estación de Carga de agentes limpios, respectivamente, así como que le prestan servicio a la firma PREVIND/FUEGOTECNIC SRL.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas requirió a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad que ampliara el informe técnico (v. fs. 961). En respuesta a ello, la Dirección de Seguridad, a través de la Nota DS N° 611/2018 manifestó que: “(...) de la vista de las mismas surge que como resultado del correo enviado por la Dependencia a su cargo, la firma Fuegotécnic SRL ha respondido que cuenta con estación de carga de agentes limpios, tal como lo especifica el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y con lo que entonces puede concluirse que tanto la Firma Fuegotécnic SRL, como las firmas Centry S.A. y AyJB, cumplen con los requerimientos técnicos requeridos para el objeto de la presente contratación, a sus efectos” (fs. 963).





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que a fojas 971/994 obra el Dictamen de Evaluación de Ofertas, en el cual la Unidad de Evaluación de Ofertas se expidió acerca de las ofertas presentadas y consideró que las ofertas presentadas por Centry S.A. y Fuegotecnic S.R.L. son admisibles mientras que las ofertas presentadas por las firmas Dakari Group S.R.L., Cassi S.R.L. y Azyb S.R.L. no son admisibles (en el caso de esta última empresa, se advierte que, aunque el Director de Seguridad estimó que su oferta reunía los requerimientos técnicos pertinentes en cuanto al objeto de esta contratación, dicha firma nunca dio cumplimiento al requerimiento formulado en tiempo propio por la Unidad de Evaluación de Ofertas, mediante correo electrónico glosado a fojas 870). Luego de analizar las mismas y confeccionar el Cuadro Comparativo de Ofertas Admisibles, dicha dependencia resolvió preadjudicar la presente Licitación Pública a la empresa Fuegotecnic S.R.L., por la suma de ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos (\$8.949.600,00) IVA incluido.

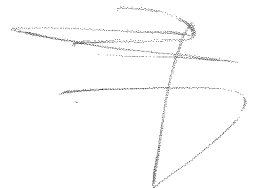
Que el dictamen de Evaluación de Ofertas fue notificado a todas las oferentes mediante correo electrónico (fs. 995), se publicó en el Boletín Oficial de la CABA (fs. 997/998) y en la página *web* del Organismo (fs. 999). Asimismo, se agregaron sendas cédulas de notificación dirigidas a Centry S.A., Cassi S.R.L. y Dakari Group S.R.L., conforme constancias agregadas a fojas 1002/1004 y 1022/1026.

Que la firma Centry S.A. efectuó una presentación mediante la cual impugna el Dictamen de Evaluación de Ofertas glosado en este expediente, la que se halla agregada a fojas 1005/1015. Allí, citó la cláusula 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, refiriendo que Fuegotecnic S.R.L. *“no presentó con su oferta que contara con dicha Estación de Carga, tampoco informó firma o empresa con quien tercerizara tal servicio y garantizara la eficacia y eficiencia del servicio requerido”*, adujo que *“a fojas 915 la firma FUEGOTECNIC S.R.L. introduce una nota de Gases Pompeya S.A., por la cual informa que esta empresa terceriza tal requisito, extremo que queda luego desvirtuado debido que misma no cumplía con ese requisito. Este dato revela tempranamente la falta de seriedad de la oferta”* e indicó que *“En atención al fracaso de ubicar a Gases Pompeya S.A. como tercerizada, a fojas 951, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad informa que FUEGOTECNIC S.R.L. no cumple con los requisitos técnicos necesarios en función del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 12/2018”*. En consonancia con ello, entendió que *“(…) la oferta presentada por FUEGOTECNIC S.R.L. debió ser declarada inadmisibles, en principio porque la misma al momento de su presentación adolecía del vicio de carácter objetivo de incumplimiento*

del Pliego, ya que no ofrece como propio o tercerizado el servicio de Estación de Carga de agentes limpios”, esgrimió que “dicho requisito no constituye una deficiencia insustancial, tal como las mencionadas por el artículo 8° de la Ley N° 2095, que pueda ser considerada una omisión intrascendente. Por el contrario resulta un requisito objetivo sustancial requerido para ajustarse al objeto de la licitación” y comentó que la cláusula 12 del PCP manda que “A los efectos desacreditar la capacidad técnica y de operatividad exigida, los oferentes deberán presentar junto con la oferta (...)”. Por lo expuesto, opinó que “(...) la licencia de solicitarle al oferente que integre su oferta con posterioridad a la apertura constituye una clara violación de los principios de las contrataciones públicas consagrados en el artículo 7° de la Ley N° 2095 por no respetar los principios de igualdad y libre competencia y por derivación al principio de “legalidad” que resulta obligatorio en todo el plano del obrar administrativo. Lo que se ha admitido constituye la posibilidad otorgada a la firma FUEGOTECNIC S.R.L. de modificar su oferta... toda posibilidad de modificación de la oferta debió precluir con el vencimiento del plazo para presentarla sin que sea admisible alteración alguna de la propuesta después de esa circunstancia”. Concluye su memorial, pidiendo se declare inadmisibles la oferta presentada por FUEGOTECNIC SRL. “por no cumplir los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares al momento de su presentación y, se preadjudique en consecuencia a CENTRY S.A. la Licitación Pública N° 12/2018”.

Que cabe señalar que la firma Centry S.A. adjuntó la garantía de impugnación, conforme póliza de seguro de caución N° 479.574 agregada en copia a fojas 1012/1015.

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8726/2019 (fs. 1033/1043). Allí, realizó un relato circunstanciado de lo actuado y previo a realizar el análisis jurídico pertinente dejó asentado el alcance de su dictamen e indicó: “siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión” (PTN 233:521). Siguiendo el mismo criterio, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene dicho que ...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual,








Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno” (Dictamen N° IF-2013- 0708035-PG, del 10 de diciembre de 2013)”.*

Que a continuación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se adelantó a su conclusión y arguyó: *“Pasando al análisis de las cuestiones debatidas en el presente expediente, y teniendo en cuenta la actividad desplegada por las distintas dependencias de este Organismo durante la tramitación de las actuaciones, se observa que se han producido diversas circunstancias que, prima facie, podrían facultar a esta Administración, a hacer uso de las facultades conferidas y previstas por el art. 82 de la Ley 2095, modificada por la ley 4764, así como por el art. 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (conf. Resolución CMN° 1/2014)”.*

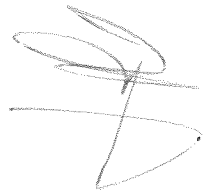


Que en particular, el órgano de asesoramiento jurídico se detuvo sobre la actuación de la Unidad de Evaluación de Ofertas y la Dirección de Seguridad y luego señaló: *“Llegados a este punto, y sin perjuicio de la conclusión a la cual arribara la Comisión de Preadjudicaciones en el dictamen recaído en el expediente, en cuanto a la preadjudicación de la licitación pública en cuestión, se advierte que, la tensión entre distintas áreas de esta administración no deben afectar el fin último del procedimiento de selección que es dilucidar cuál es la oferta más conveniente en el marco de competencia que establece la Constitución Nacional en su artículo 42. En ese orden, estimamos pertinente destacar que el excesivo rigorismo formal no debe atentar contra el principio general de la competencia, ni una excesiva laxitud de los plazos puede tensionar el principio de igualdad. El esfuerzo de coleccionar y completar mayor y mejor información sobre un objeto licitatorio complejo con condiciones especiales de oferentes como las requeridas en el presente trámite, no puede utilizarse como argumento determinante de reclamo o recurso impugnatorio. En recientes ocasiones, y sin observación de los oferentes, hemos sostenido este criterio en el Dictamen N° 8699/2019, de fecha 8 de febrero de 2019, en el “Expte. DGCC 89/18-0 s/ Provisión e instalación de un sistema de detección y supresión de incendio FM 200 para Hipólito Yrigoyen 932”. Sin perjuicio de ello, argumentó: “No obstante ese criterio orientador que sostenemos en beneficio de una mayor concurrencia para obtener ofertas que completen el recorrido del procedimiento y permitan su evaluación integral, en el caso que nos ocupa ha merecido alguna crítica de los interesados que no alcanza para conmovier nuestra opinión. Máxime, al tener en cuenta, como se detalló en el punto*

*ANTECEDENTES, que la modalidad de las solicitudes de cumplimentación de requisitos ha sido utilizada con todos los oferentes, por parte de la Unidad de Evaluación de Ofertas (así, por correo electrónico de fs. 866, se solicitó información faltante a la firma CENTRY S.A.; por correo electrónico de fs. 867, se requirió lo pertinente a la empresa FUEGOTECNIC S.R.L.; por correo electrónico de fs. 870, se pidió informes a la firma AJYB S.R.L.)”.*

Que en otro orden de ideas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos puso de resalto que *“Tampoco escapa a la tarea cotidiana de esta Dirección General la particularidad de que una demora de la resolución en la presente mantiene la situación contractual precaria del servicio objeto de la misma, y la recomendación final lo tendrá presente”.*

Que finalmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expuso: *“Sin que merezca tacha la tarea de las áreas técnicas competentes en esta oportunidad, ni que nos defina por un criterio alternativo como el perseguido por el recurso impetrado por CENTRY SA, reconocemos que la complejidad de las situaciones expuestas a lo largo de este dictamen y la dificultad de formar una opinión clara y contundente sobre la conveniencia de concluir con la adjudicación de la licitación en estudio nos lleva a buscar otra solución para el actual estado de la tramitación”* y concluyó: *“En virtud a todas las constancias agregadas, consideraciones y antecedentes precedentemente expuestos, a los informes técnicos producidos en este expediente por la Dirección de Seguridad dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, lo expuesto por la Unidad de Evaluación de Ofertas, lo dispuesto por la normativa legal vigente, así como los antecedentes doctrinarios citados, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que – desde el punto de vista jurídico – corresponde en razón de la oportunidad, los méritos evaluados y la conveniencia de la administración, dejar sin efecto la presente licitación, debiendo reintegrarse la garantía de impugnación agregada a la firma CENTRY S.A., por los motivos expuestos en el párrafo III, e iniciar en forma Urgente un nuevo llamado a Licitación Pública para normalizar la provisión objeto de este procedimiento”.*



Que en este estado y puesto a resolver, huelga decir que son las dependencias técnicas como la Dirección de Seguridad quienes conocen las necesidades técnicas para garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Poder Judicial en lo que a sus competencias refieren pero como es evidente también debe atenderse al control jurídico que compete al órgano de asesoramiento permanente y del análisis de oportunidad que debe realizar el órgano decisor.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que en tal sentido, resulta atendible la sugerencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto a dejar sin efecto el presente procedimiento puesto que, de acuerdo a los antecedentes antes reseñados, no resulta claro de dilucidar para esta Administración General cuál de las ofertas presentadas es la más conveniente.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Licitación Pública N° 12/2018 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

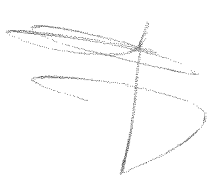
Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Licitación Pública N° 12/2018.

Que en otro orden de ideas, en atención a las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes y en lo que refiere al recurso deducido por la firma Centry S.A. agregado a fojas 1006/1015, la cuestión deviene abstracta por lo que corresponderá autorizar la devolución a esa firma de la póliza de seguro de caución N° 479.574, constituida como garantía de impugnación en el marco de la Licitación Pública N° 12/2018.

Que finalmente, en virtud de la importancia que reviste la contratación de mallas, a fin de evitar mayor dilación de tiempo, corresponderá autorizar en este mismo acto un nuevo llamado a Licitación Pública que tenga por objeto la contratación del servicio de certificación y mantenimiento de sistemas de redes de incendio y de sistemas de detección temprana de incendios para los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados como Anexo I de la Resolución OAyF N° 166/2018 con la adecuación del número de Licitación Pública, con un presupuesto oficial de nueve millones trescientos sesenta mil pesos (\$9.360.000,00) IVA incluido.

Que cabe agregar que el Punto 12.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 12/2018 que indicaba: *“El oferente deberá contar con una Estación de Carga de agentes limpios con stock, diversidad y cantidad suficiente de agente, que garanticen la inmediata reposición de una descarga y permitan realizar los mantenimientos futuros de los sistemas de extinción, como ser prueba hidráulica, recarga de agente, provisión de repuestos, etc., sin dilación de tiempos. El oferente podrá tercerizar este servicio”* deberá ser modificado y decir: *“El oferente deberá contar con una Estación de Carga de agentes limpios con stock, diversidad y cantidad suficiente de agente, que garanticen la inmediata reposición de una descarga y permitan realizar los mantenimientos futuros de los sistemas de extinción, como ser prueba hidráulica, recarga de agente, provisión de repuestos, etc., sin dilación de tiempos. El oferente podrá tercerizar este servicio con una empresa que acredite experiencia en el rubro. Para el caso de que opte por tercerizar este servicio, deberá presentar junto a la propuesta económica: razón social, CUIT, designación de autoridades de la tercerizada, contrato celebrado con la oferente”*.



Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 86 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014, con el objeto de fomentar una amplia participación de los oferentes en el presente procedimiento de selección corresponderá establecer que la entrega de los pliegos necesarios para cotizar en la Licitación Pública que se aprobará en el presente acto sea sin cargo.

Que finalmente, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar este acto a los oferentes de la Licitación Pública N° 12/2018, a devolver a Centry S.A. la póliza de seguro de caución adjunta a fojas 1012/1015 y a que por su intermedio se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

instrumenten las medidas correspondientes para dar curso al llamado a Licitación Pública N° 11/2019 debiendo invitar a las oferentes de la Licitación Pública N° 12/2018 y para que se realicen las publicaciones y notificaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97. Asimismo, deberá notificar el dictado de la presente Resolución al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 y sus modificatorias y por la Resolución Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto la Licitación Pública N° 12/2018, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2º: Autorícese la devolución a la firma Centry S.A. de la póliza de seguro de caución N° 479.574, constituida como garantía de impugnación en el marco de la Licitación Pública N° 12/2018.

Artículo 3º: Autorícese el llamado a Licitación Pública N° 11/2019 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de certificación y mantenimiento de sistemas de redes de incendio y de sistemas de detección temprana de incendios para los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma y según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados como Anexo I de la Resolución OAyF N° 166/2018 con la adecuación del número de Licitación Pública y fechas de cierre de consultas, apertura y presentación de ofertas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del presente acto, con un presupuesto oficial de nueve millones trescientos sesenta mil pesos (\$9.360.000,00) IVA incluido. Asimismo, el Punto 12.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que indicaba: *“El oferente deberá contar con una Estación de Carga de agentes limpios con stock, diversidad y cantidad suficiente de agente, que garanticen la inmediata reposición de una descarga y permitan realizar los mantenimientos futuros de los sistemas de*

*extinción, como ser prueba hidráulica, recarga de agente, provisión de repuestos, etc., sin dilación de tiempos. El oferente podrá tercerizar este servicio”* deberá ser modificado y decir: “El oferente deberá contar con una Estación de Carga de agentes limpios con stock, diversidad y cantidad suficiente de agente, que garanticen la inmediata reposición de una descarga y permitan realizar los mantenimientos futuros de los sistemas de extinción, como ser prueba hidráulica, recarga de agente, provisión de repuestos, etc., sin dilación de tiempos. El oferente podrá tercerizar este servicio con una empresa que acredite experiencia en el rubro. Para el caso de que opte por tercerizar este servicio, deberá presentar junto a la propuesta económica: razón social, CUIT, designación de autoridades de la tercerizada, contrato celebrado con la oferente”.

Artículo 4º: Procédase a la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el modelo de publicación que como Anexo II integra la Resolución OAyF N° 166/2018 con la adecuación del número de Licitación Pública y fechas de cierre de consultas, apertura y presentación de ofertas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del presente acto.

Artículo 5º: Establézcase la entrega sin cargo de los pliegos necesarios para ofertar en la Licitación Pública N° 11/2019 con el objeto de fomentar una amplia participación en este llamado.

Artículo 6º: Establézcase el 28 de marzo de 2019 a las 16:00 horas, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto, como fecha límite para recibir consultas relacionadas con la presente contratación y el 11 de abril de 2019 a las 12:00 horas, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto, como fecha límite para la presentación de ofertas y la apertura pública de ofertas.

Artículo 7º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar este acto a los oferentes de la Licitación Pública N° 12/2018, a devolver a Centry S.A. la póliza de seguro de caución adjunta a fojas 1012/1015 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de esta Resolución y a que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso al llamado a Licitación Pública N° 11/2019 debiendo invitar a las oferentes de la Licitación Pública N° 12/2018 y para que se realicen las publicaciones y notificaciones conforme lo establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97. Asimismo, deberá notificar el

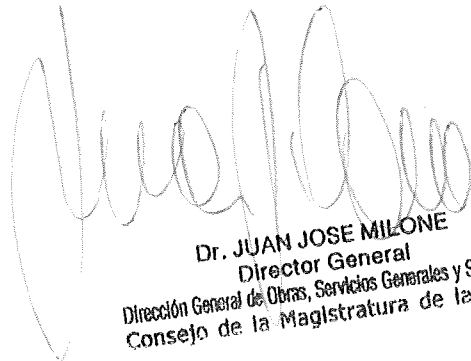




Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

dictado de la presente Resolución al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección de Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

 P/A

Dr. JUAN JOSE MILONE  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA

RES. OAyF N° 061/2019

